



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Junio tres (3) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo Hipotecario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA CIELITO GONZALEZ, Radicado 2020-00463-00.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal y mediante apoderada judicial, demanda ejecutivamente a MARIA CIELITO GONZALEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 14 de septiembre de 2020.

De la misma manera se dispuso el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria número 200-237004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la demanda y en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: la primera copia de la escritura número 1500 fechada el 28 de abril de 2017, emanada de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito y como garantía de la obligación contraída el pagare número 039056100020512 con fecha de suscripción 28/12/2018

Como no fue posible la notificación personal a la demandada, se dio trámite a lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, nombrándole Curador Ad-Litem, a quién se le notificó electrónicamente el referido auto de pago el 27 de abril de 2021, guardando silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

Así las cosas, con los documentos antes relacionados se prueban plenamente la existencia de la obligación porque aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, así como la mora en el pago de la misma, y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de él se pague al demandante



el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de MARIA CIELITO GONZALEZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate del bien embargado; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.